

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3990
RAD. 06-2013-00382-00

Visto el proceso que antecede el Despacho, el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, vista a folio 74 Cd-1 **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** presentarla de conformidad al artículo 446 el Código General de Proceso, toda vez se están liquidando otras sumas por concepto de seguros, gastos jurídicos y otros conceptos los cuales no se ordenaron el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3999
RAD. 02-2001-00781-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-152770**, al señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA**, identificado **C.C.16.753.231**, ubicado en Cali en la carrera 59 No. 15F – 09 apartamento 71-401 C, BLOQUE C -71, TIPO A en la UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA B.
- 2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.
- 3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio No. 246. **PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4014
RAD. 03-2013-00828-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

Como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito, previo a fijar diligencia de remate **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

SECRETARIA
Civiles Municipales Ruiz
María del Mar Hernández Ruiz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No.4017
RAD. 06-2014-00910-00**

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.283.882.00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 AGO 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4013
RAD. 02-2013-00471 00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.798.329.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4012
RAD. 19-2013-00700-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder y **NEGAR** la solicitud de regulación de honorarios, toda vez que dichas peticiones no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 2º y 4º, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Civiles **SECRETARIA**
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4011.
RAD. 004-2010-00195-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4010
RAD. 29-2011-00731-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4009
RAD. 006-2009-00053-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOSE** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, quien se identifica con C.C.41.963.995 y T.P. 210.060.
- 2.- NEGAR** la solicitud de dependencia judicial a la señora **MARCELA GARCIA HERRERA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Civil
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4008
RAD. 25-2013-01079-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial al señor **JORGE ALRLEY ANTURI RUIZ**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4007
RAD. 05-2013-00136-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, quien se identifica con C.C.1.144.045.836.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{de} María del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333
RAD. 23-2009-00972-00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solita se ordene el embargo de las cuentas que posea la sociedad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. antes DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, encuentra el despacho que sobre tal petición ya existe pronunciamiento (ver fl. 69 al 78 del C#2), Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar, de conformidad al artículo 594 del C.G.P.
- 2.- **REMÍTESE** al memorialista a lo ya decidido mediante auto interlocutorio No. 3519 del 31 de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4006
RAD. 002-2001-00793-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- EN ATENCIÓN a la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE CORTES RESTREPO**, identificado con C.C. No. **16745885** de Cali y T.P. **201709** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **GLORIA AMPARO RANGEL CARRIZOSA** y **JIMMY CLAUDIO RAMIREZ LLANOS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4005
RAD. 20-2016-059

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334
RAD. 03-2001-00967-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la suma de **\$35.083.00** m/cte., por concepto de costas y agencias en derecho, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$530.166.00** m/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el 446 del C.G.P.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas por valor de **\$35.083.00** m/cte., efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 3.- AUTORIZAR** a la abogada **MARTHA CECILIA TELLO ARIAS** identificada con C.C. **31582980** y T.P. **69990** del C.S.J., de conformidad al escrito presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgado de Ejecución Civil
MARIA DEL MAR IBÁRQUEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4004
RAD. 028-2014-00663-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **OPTIMAL LIBRANZAS S.AS NIT. 900.496.573.-1**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$7.610.401.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$447.340, 00**, para un total de **\$8.057.741,00 Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgado ~~de~~ **SECRETARIA**
Civiles Municipales
Maria del Mar Burbules Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4003
RAD. 026-2015-01368-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.357.960.00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~SECRETARIA~~ Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 400Z
RAD. 01-2012-00172-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

2.- **ADVIERTESE** a las partes que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4001 -
RAD. 25-2014-00897-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, quien se identifica con C.C.1.144.045.836.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Barco Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3976
RAD. 07-2016-271

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4000
RAD. 03-2008-00019-00

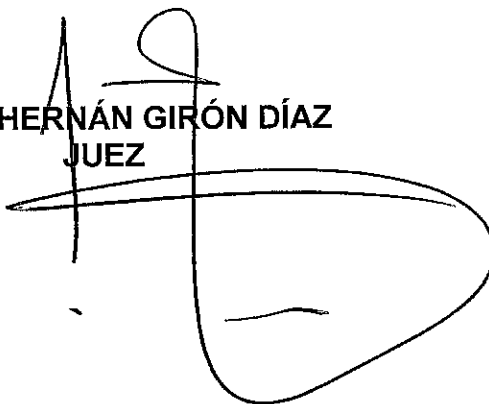
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** realice el desglosé del pagaré No. 95623 base de ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto las partes aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331
RAD. 011-2014-00334-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.025 de fecha 18 de enero de 2016, obrante a folio 20 del Cd-2 expediente en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado **NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** es **16.651.766**, así mismo que vehículo objeto de Litis se encuentra matriculado en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDA VALLE**, y no como se indicó en el referido auto.**POR SECRETARIA** corríjase el oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330
RAD. 011-2014-00334-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329
RAD. 007-2016-271-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas **HEO-490** de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA PATIÑO GIRON** quien se identifica con C.C. 66.948.557.
- 2.- POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.
- 3.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título susceptible de la medida que posea individual o conjuntamente la demandada **SANDRA PATRICIA PATIÑO GIRON** quien se identifica con **C.C. 66.948.557**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.
- 4.- LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3994
RAD. 17-2011-00666-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, informe allegado por la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 1ª No. 2 AN # 73-26 del Barrio San Luis, mediante el cual informan que la arrendataria le suministró un recibo de las EMPRESAS MUNICIPALES EMCALI EICE ESP, y así mismo le suministró el valor de \$50.000 pesos, lo que descontó por gastos de transporte y papelería.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1332
RAD. 022-2013-001073-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la suma de **\$2.035.500.00** Mcte., por concepto de costas, las cuales fueron ordenadas en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$35.278.407,38 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P., vista a folio 80/82 Cd1- del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3991
RAD. 22-2014-261**

En atención a la solicitud del curador ad-litem de fijar gastos y honorarios por la labor aquí desarrollada, debe tenerse en cuenta que los gastos ya fueron fijados mediante auto de fecha 11 de marzo de 2016, visto a folio 93 y que sobre los honorarios definitivos, no es posible acceder a tal petición, teniendo en cuenta que la entrada en vigencia del C.G.P., fue en enero de 2016 y su posesión fue el 18 de marzo de 2016 (fl.98); es entonces, que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 48 de la mencionada ley, que dispone en su numeral 7º que esta función se desempeñara de forma gratuita.

Ahora bien, en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ABSTENERSE** de fijar honorarios al curador ad-litem, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3993
RAD. 32-2015-111-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3993
RAD. 32-2015-111

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada en escrito que antecede.
- 4.- **AGREGASE** para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta constancia de pago por concepto de gastos de la **CURADORA AD-LITEM**, por la suma de \$345.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3997
RAD. 07-2014-00735-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo
dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGU 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4015
RAD. 11-2012-638

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
María del ~~SECRETARIA~~ Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3996
RAD. 08-2001-00972-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3995
RAD. 010-2015-00181-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4016
RAD. 32-2013-133

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
RAD. 013-2010-00368-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se están liquidando los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2011 cuando ya se encontraban liquidados en la liquidación obrante a folio 49 Cd-1 del expediente por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$6.566.244	\$54.500			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$6.566.244	\$136.238			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$6.566.244	\$141.194			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$6.566.244	\$141.194			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$6.566.244	\$141.194			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$6.566.244	\$144.627			ene-12	19,32%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.566.244	\$144.627			feb-12	19,32%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.566.244	\$144.627			mar-12	19,32%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.566.244	\$148.490			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.566.244	\$148.490			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.566.244	\$148.490			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.566.244	\$150.668			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.566.244	\$150.668			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.566.244	\$150.668			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.566.244	\$150.860			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.566.244	\$150.860			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.566.244	\$150.860			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.566.244	\$149.964			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.566.244	\$149.964			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.566.244	\$149.964			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.566.244	\$150.476			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.566.244	\$150.476			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.566.244	\$150.476			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.566.244	\$147.333			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.566.244	\$147.333			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.566.244	\$147.333			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.566.244	\$144.174			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.566.244	\$144.174			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.566.244	\$144.174			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.566.244	\$142.880			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.566.244	\$142.880			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.566.244	\$142.880			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.566.244	\$142.751			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.566.244	\$142.751			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.566.244	\$142.751			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.566.244	\$5.030.989		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.566.244
INTERESES MORATORIOS folio 49 CD-1	\$6.433.234
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.030.989
TOTAL OBLIGACION	\$18.030.467

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.030.467.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 29 AGO 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA